

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 20 de enero de 2017.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

PRIMERO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES UT/SCG/PE/PAN/CG/4/2017 y UT/SCG/PE/PAN/CG/6/2017 ACUMULADOS, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU PRECANDIDATO A LA GUBERNATURA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017 QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN CURSO EN LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA.

SEGUNDO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE OSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017.

TERCERO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/9/2017.

CUARTO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de tres proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos sancionadores ordinarios, enlistados a continuación:

- 4.1** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/CG/52/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DE JOSÉ LUIS ALONSO ANTONIO, EN VIRTUD DE HABER PROPORCIONADO INFORMACIÓN PRESUMIBLEMENTE FALSA, DERIVADO DE UN REQUERIMIENTO QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO LE FORMULÓ DENTRO DE DIVERSO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.
- 4.2** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/RGP/CG/57/2016, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR UNA POSIBLE AFILIACIÓN INDEBIDA DEL QUEJOSO AL PADRÓN DE MILITANTES DEL MENCIONADO ENTE POLÍTICO.
- 4.3** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON CLAVE UT/SCG/Q/JRT/CG/64/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN ROMERO TENORIO, DIPUTADO FEDERAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DE AÍDA ARREGUI GUERRERO, DIPUTADA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA PROBABLE VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE ESTADO LAICO Y DE SEPARACIÓN IGLESIA-ESTADO, EN VIRTUD DE QUE, SEGÚN EL DENUNCIANTE, LA DENUNCIADA ES MINISTRA DE CULTO RELIGIOSO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diez minutos del veinte de enero del año dos mil diecisiete, en la Sala de juntas de la Secretaría Ejecutiva, ubicada en las oficinas

centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, integrantes de la Comisión; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encuentran presentes las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Eugenia Galindo Centeno y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó al Secretario Técnico que dé lectura al orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de cuatro puntos a los que dio lectura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No habiendo intervenciones en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó sendos escritos de queja el 16 y 17 de enero de 2017, denunciando el probable uso indebido de la pauta en radio y televisión, atribuida al Partido Revolucionario Institucional y a Miguel Ángel Riquelme Solís, quien, a decir del quejoso, es precandidato único a gobernador de Coahuila, razón por la cual, en su concepto, se encuentra impedido para realizar la difusión de su precandidatura en radio y televisión; al respecto, se propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, puesto que de las constancias en autos, se advierte que Miguel Ángel Riquelme Solís no es precandidato único a gobernador por ese partido político, habiendo cuando menos un precandidato más, por lo que no existe impedimento legal para que el denunciado acceda a los tiempos en radio y televisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puso a consideración de las Consejeras el presente asunto y si desean que se transmitan los promocionales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Por su parte, no hay necesidad de que se transmitan.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que por su parte, tampoco habría necesidad, en la medida en que el análisis del contenido, para el Proyecto no es relevante, sino sobre si es candidato único o no.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó estar de acuerdo con el Proyecto, porque efectivamente ha quedado demostrado que son dos precandidatos los que están inscritos en ese proceso interno del partido político denunciado; al tener dos precandidaturas, se tiene derecho a que los contendientes puedan acceder a los tiempos de radio y televisión que le pertenecen al partido político para la etapa de precampañas, por eso votaría a favor del Proyecto.

Propuso que se cite el precedente del SUP-REP-70/2016, que habla que sí se puede hacer el estudio de aquellos promocionales que estén en la página del INE donde están los mensajes de los partidos políticos, aunque todavía no se estén transmitiendo en radio y televisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que haría llegar una corrección porque en algún momento se dice “Estado de México”, pero se está en el supuesto de Coahuila; sugirió que se haga pronunciamiento sobre el spot RA00034-17, que si bien se advierte que el quejoso lo denuncia erróneamente, lo cierto es que se debe agregar un párrafo en el que se señale esta situación, no en los antecedentes, sino en la parte considerativa; finalmente, solicitó una votación diferenciada respecto a dos promocionales, el RV00041 y el RA00045, toda vez que no han iniciado su vigencia, para que respecto de esos dos promocionales exclusivamente, no se pronuncie, precisamente, porque hacerlo constituiría censura previa, en su concepto; fuera de ello no tendría más observaciones o comentarios; consultó si habría alguna otra intervención en segunda ronda; al no haberla, solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Propuso hacer una primera consulta, en lo general, del Proyecto, con la aclaración que el Consejero Presidente ha solicitado, así como citar el precedente que señaló la Consejera Favela, excluyendo de esta votación lo relativo al análisis de los spots que aún no entran al aire.

Acuerdo: En lo general fue aprobado por unanimidad de votos el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/4/2017 y UT/SCG/PE/PAN/CG/6/2017 ACUMULADOS, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar solicitada.

En segundo término, sometió, en lo particular, la propuesta del Proyecto respecto de los promocionales que aún no entran al aire, de acuerdo con el criterio de Sala Superior que se cita en el Proyecto.

En lo particular, fue aprobada, por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Presidente, José Roberto Ruiz Saldaña, quien

anunció la emisión de un voto particular, la propuesta del análisis de los promocionales que aún no inicia su difusión en radio y televisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Aclaró que sería un voto concurrente, se apartaría solo de ese tema.

Mtro. Carlos Ferrer: Concurrente. Consta en actas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Reseñó que el 18 de enero de 2017, se recibió escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por el que denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible a Oscar González Yáñez, en su calidad de precandidato a gobernador del Estado de México por el Partido del Trabajo, así como de dicho instituto político, derivado de la difusión de los promocionales intitulados como “Oscar González, precandidato” y “Oscar González” en sus versiones para televisión y radio, respectivamente; ya que a su juicio los mismos están dirigidos a la ciudadanía en general y no a militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo.

Al respecto se propone declarar procedente la adopción de medidas cautelares, pues bajo un enfoque preliminar y en apariencia del buen derecho, el contenido de dichos promocionales no se ajustan a la naturaleza de la propaganda de precampaña y, por ende, no puede ser difundida durante dicha etapa; lo anterior derivado de que el contenido de los promocionales denunciados, se desprende que no se avoca a presentar y difundir un programa de trabajo de dicho precandidato en lo individual, o del partido político, con el fin de posicionarse entre los militantes y simpatizantes de ese partido, sino que su mensaje se advierte con una generalidad tal, que podría trascender hacia el ánimo del electorado en general, lo que escapa a una auténtica contienda electoral al interior de ese instituto político.

Por cuanto hace a que en los spots no aparece la leyenda ni se hace mención de que sea propaganda dirigida a militantes y simpatizantes del instituto político denunciado, se considera que resulta procedente en relación al promocional pautado para ser difundido en radio, toda vez que no contiene algún elemento auditivo en ese sentido; por lo que respecta al spot de televisión, contrariamente a lo sostenido por el quejoso, no es necesario que en dicho promocional se observe o se haga la mención de que se trata de propaganda dirigida a militantes y simpatizantes, ya que para considerarla como propaganda de precampaña, basta con que los elementos que tenga, sean legales y no dejen lugar a dudas respecto a la calidad de precandidato de quien se anuncia, como en el caso acontece; dado que en dicho spot aparece la imagen de Oscar González, el emblema del Partido del Trabajo y la palabra “precandidato”, además de la frase “Oscar González, precandidato”.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicito la reproducción del material.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Puso a consideración de las Consejeras el proyecto de la cuenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó que está de acuerdo con la propuesta que se presenta, porque sigue los criterios que se han asumido en este tipo de asuntos, en el promocional de televisión se advierte que la persona que aparece, se ostenta como precandidato, según la leyenda que aparece al final; asimismo, ni el contenido del promocional se refiere a una precandidatura, además que no está la leyenda de estar dirigido a la militancia del partido por el que se supone pretende la precandidatura.

Consejera Electoral Adriana Favela: También está de acuerdo con el sentido del Proyecto; efectivamente, esta persona se ostenta como precandidato del Partido del Trabajo al cargo de gobernador en el Estado de México, así se dice al final del spot que se ve en la televisión, es precandidato, obviamente no se tiene esa referencia en el spot de radio; pero al analizar el contenido, no tiene relación con la precandidatura que está presentando esta persona, ni está dirigido a buscar el apoyo de los militantes o los simpatizantes, de las personas que vayan a participar en el proceso interno del Partido del Trabajo; solicitó que se hagan algunas precisiones en la redacción y cuestionó si es correcto hacer la precisión que primero se hace el estudio del contenido y se llega a la conclusión de que no está dirigido a cuestiones de una precampaña propiamente dicha, no se está buscando el voto para obtener esa candidatura; y después se hace un estudio en relación a si tiene las frases de ser dirigida a militantes y simpatizantes, y dice que eso no importa si lo tiene o no, porque finalmente se puede desprender que este spot está dirigido precisamente a los militantes.

Consideró que hay una contradicción interna, porque en otro párrafo, en la página 24, segundo párrafo, en los últimos renglones, dice: “sino que en su mensaje se advierte con una generalidad tal que podría trascender hacia el ánimo del electorado en general”; entonces si se parte de la base, que es la que se utiliza para llegar a que es procedente la medida cautelar, entonces después no se puede decir que no importa, en ese mismo caso, que no esté el cintillo de que está dirigida a los militantes y a los simpatizantes; pues se dice: “basta con que los elementos que contengan sean legales y no dejen lugar a dudas respecto a la calidad de precandidatura de quien se anuncia”; entonces, no aplicaría este criterio en el caso concreto, porque finalmente se está suspendiendo porque precisamente en el mensaje no se advierte que esté dirigido realmente a los simpatizantes, militantes, o a las personas que van a intervenir en la decisión de la candidatura.

Consideró que no vale la pena hacer esa precisión en este caso; al contrario, el contenido del mensaje no se advierte que esté dirigido a promover su precandidatura, además que no tiene el otro elemento, para reforzar la conclusión de que es necesario declarar procedente estas medidas cautelares.

También hace falta, citar el SUP-REP-70/2016; en este proyecto si se refiere que se puede hacer el análisis de esos promocionales, aunque empiece su vigencia a partir del 24 de enero en radio y televisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sobre ese tema precisamente, externó que no podría pronunciarse sobre el fondo, porque sería censura previa.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincide con parte de lo que comentó la Consejera Favela, en relación al cintillo, ha sido un criterio que se ha sostenido por esta Comisión, independientemente del tipo de elección que se llevará a cabo; es un elemento que en este tipo de promocionales de televisión, se ha considerado necesaria la mención que está dirigido hacia la militancia, más allá de que el contenido tampoco refiere a un proceso interno.

Consejera Electoral Adriana Favela: Recalcó que se está haciendo el análisis del contenido de los promocionales, porque también hay criterios de la Sala Superior que les obliga a hacer este estudio; ha sido muy clara la Sala Superior en determinar que si se trata de mensajes que se transmiten en radio y televisión que tengan relación con las precampañas, precisamente que los tiempos y esos mensajes estén dirigidos a la finalidad, que es la contienda interna y promover las precandidaturas de las personas que estén participando, para finalmente ser designados como candidatos al interior de los propios partidos políticos, a un cargo de elección popular y después ser registrados, por lo que se está cumpliendo con esa obligación; consideró correcto que se vaya tomando nota por los actores políticos, para que vean cuáles son las líneas que se tienen que ir siguiendo en ese tipo de mensajes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consultó si hay alguna otra intervención, al no haberla, solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el Proyecto previamente circulado, con las observaciones de la Consejera Favela, en el sentido de que se elimine la incongruencia interna que ha detectado, observación a la que se afilia la Consejera Galindo, y las de forma que ha anunciado.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos a favor de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la presentación de un voto particular, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/8/2017, en el sentido de declararlas procedentes.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó pasar al siguiente punto.

Mtro. Carlos Ferrer: Relató que el 18 de enero de 2017, se recibió queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional por la que denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible a José Guillermo Anaya Llamas, en su calidad de precandidato a gobernador del estado de Coahuila de Zaragoza por el Partido Acción Nacional, así como en contra de dicho instituto político, derivado de la difusión de los promocionales denominados “periódicos” en sus versiones para televisión y radio, ya que a dicho del quejoso, su contenido no se circunscribe al proceso de competencia interna de ese partido político, con lo cual se transgrede el principio de equidad que debe regir todo proceso electoral, pudiendo con ello actualizar presuntos actos anticipados de campaña.

Al respecto se propone declarar procedente la adopción de medida cautelar, pues bajo un enfoque preliminar, y en apariencia del buen derecho, el contenido de dichos promocionales

no se ajusta a la naturaleza de la propaganda de precampaña y, por ende, no puede ser difundida durante dicha etapa del proceso electoral; lo anterior derivado de que el contenido de los promocionales excede el ámbito del proceso interno de selección de candidatos, siendo que hace señalamientos auditivos y visuales a un partido político y a su forma de gobernar, con lo que en apariencia del buen derecho, se puede concluir que pretende desalentar el voto a favor de dicho instituto político, lo que escapa del objetivo de la precampaña y no puede ser considerado como contenido genérico.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó la reproducción de los materiales denunciados.

(Proyección de los spots)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que acompaña el sentido del Proyecto y recordó que en muchas ocasiones ha sostenido que el contenido de los promocionales en precampaña no puede ser como quieran los actores políticos; es decir, la temporalidad determina el contenido, el tiempo es relevante para este tema; resaltó que en el caso concreto, es un claro ejemplo de cómo los partidos políticos no pueden destinar un discurso en estos momentos de precampaña que en esa fecha iniciaron en Coahuila, más allá que al cierre del promocional no se habla de un precandidato o proceso interno; haciendo abstracción de ello por se como se contiene en el Proyecto, desde su perspectiva es claro que se trata de posicionamientos que debieran ser propios de campaña; desconoció si se confundieron pautando un material que es de campaña en estos momentos tan anticipados o algo sucedió, pero considera que esto no tendría una cobertura de precampaña.

Consejera Electoral Adriana Favela: Externó que este Proyecto es bastante interesante porque marca reglas más claras y más exigentes en el sentido de que los partidos políticos tienen que atenerse a los periodos en los que se encuentra el proceso electoral que se está desarrollando; en este caso, se está en la etapa de precampaña en el estado de Coahuila; la precampaña, es aquel momento en que los partidos políticos hacen un procedimiento de selección de candidatos al interior de los propios partidos; se supone que estos tiempos son destinados en radio y televisión, para poder dar a conocer las precandidaturas que se han registrado para que aquellas personas que van a intervenir en la determinación de quiénes van a ser las personas que finalmente van a ser registrados como candidatos ante la autoridad electoral, puedan tomar una decisión y para conocer sus propuestas, ver sus perfiles; pero en este caso, el Partido Acción Nacional, no se está refiriendo, en sí, a una precandidatura, no está hablando de ninguno de los precandidatos que se han registrado en el procedimiento interno, sino que está haciendo un promocional de los conocidos como “genéricos”, donde hace una crítica a determinado partido político, y no sin calificar que eso esté mal o bien, claro que pueden criticar, pues es parte de la libertad de expresión; pero en el Proyecto, lo que se está diciendo es que no se está cumpliendo con la finalidad del tiempo que se está asignando para la cuestión de las precampañas.

Se tendría que reflexionar, si este mismo criterio se va a ir aplicando en todos los casos posteriores que lleguen a esta Comisión; también tiene algunas cuestiones que en caso de que se apruebe este Proyecto, se tendrían que tomar en cuenta, porque el argumento principal tiene que ser precisamente, que del contenido del promocional no se está advirtiendo que tenga por objeto la obtención del apoyo ciudadano para algún precandidato,

sino que se refiere a otro tipo de cuestiones que no guardan relación con su procedimiento interno.

Pero en el Proyecto, como está estructurado, se le da demasiada relevancia a que hay una crítica al Partido Revolucionario Institucional y al ex gobernador de Coahuila, cuando eso es lo irrelevante; el Proyecto no está proponiendo que sea procedente la medida cautelar por una cuestión de calumnia, o que se esté haciendo el ejercicio de la libertad de expresión de manera excesiva, si porque no tiene relación con la etapa del proceso electoral que se está realizando en el estado de Coahuila; propuso que se frasee de manera distinta, para señalar que el promocional solamente se limita a realizar críticas al partido político determinado y al ex gobernador de Coahuila, sin que se advierta que dicho promocional tenga por objeto buscar la obtención del apoyo para algún precandidato, dar a conocer a las personas que se han registrado en el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, o que alguno de los precandidatos este dando a conocer también sus propuestas, por lo que propuso que se cambie la manera de redactar las cuestiones.

Si se considera como una especie de promocional de carácter genérico, se dice en el Proyecto "...situación que en el presente caso no se da, al referir en audio al PRI en ambos promocionales, y en imagen, por lo que respecta al promocional difundido en televisión, la imagen de Humberto Moreira, quien es un hecho público y notorio –propuso que se quite esto- en términos de lo establecido en el artículo 461, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dicha figura pública aspira a contender a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral local 2016 – 2017, desarrollado en Coahuila de Zaragoza..." sin embargo, estima que no se estaría suspendiendo porque haga este tipo de crítica, sino porque no tiene relación con las precandidaturas; no porque haga la crítica y que esa crítica sea correcta o no, sino porque simplemente esto tendría que ser una narrativa y no tiene relación con que ese señor busque o no ser diputado a nivel Local; eso lo estimó totalmente irrelevante.

Invitó a reflexionar en este asunto, porque si se vota como se propone el Proyecto, marcaría un precedente importante para esta Comisión, y que tendría que ir rigiendo todas las demás precampañas que se lleven a cabo en otras entidades federativas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Coincidió de cierta forma con la parte final de la reflexión de la Consejera Favela, porque es preciso señalar que se denuncia al presunto precandidato, cuando en realidad eso debe quedar fuera del estudio y de la Resolución, porque en el promocional no aparece, ni se hace mención de un precandidato; de la forma en cómo se ha definido, en asuntos previos, a un promocional de contenido genérico, éste no refiere a esa definición o a ese trato que se ha dado en otros asuntos, porque genérico siempre se ha referido a que será aquel que contiene cuestiones de la ideología, de los principios del partido a que refiera; en este caso, podría haberse utilizado la palabra "genérico" porque no está referido a una precandidatura.

Concluyó que está de acuerdo con el sentido del Proyecto, porque el contenido no refiere propiamente a cuestiones de una contienda interna de partida, no es el término genérico como se ha manejado en otros asuntos; la parte que comentaba la Consejera Favela, efectivamente lleva a una contradicción, porque desde un inicio se debe mencionar que si

bien está denunciado el presunto precandidato, en este caso no tiene relación con el asunto, porque ni es mencionado ni aparece en el contenido de los promocionales;

Estimó que es mejor eliminar la palabra “genérico”, porque no es en los términos que se ha mencionado, y tampoco la parte que hacía mención la Consejera de relacionar algo con la precandidatura; simplemente con mencionar que el contenido no es propio de la etapa que se está desarrollando en el proceso del estado de Coahuila.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que acompaña las puntualizaciones y preocupaciones que han formulado las Consejeras; si se entra a este nivel de atención a los precedentes que se han tenido, sí vale mucho la pena disminuir un tanto las consideraciones que se hacen en relación a la crítica, porque recordando asuntos que se han tenido previamente, donde precisamente por tratarse de críticas o diagnósticos generales de la situación del país, se han mantenido promocionales al aire; sin embargo, pareciera que se generaría una tensión entre que en este caso hay crítica y se baja un spot, y antes había promocionales de crítica y no se suspendían; estimó que la solución que propone la Consejera Favela es atinada de disminuir la relevancia de ese argumento; no abundó en las demás propuestas para efectos de brevedad en la discusión, pero de igual modo coincidió con ellas.

Consultó si habría más intervenciones, al no haberlas solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a votación el Proyecto circulado, en el entendido de que se incluirán las observaciones que se han formulado relacionadas con el fraseo y la argumentación a efecto de que se establezca de manera categórica que el promocional no cumple con el objetivo de hacer referencia a un proceso interno o una contienda interna, y en cambio, refiere a cuestiones externas o distintas, y eliminar el término “genérico” para evitar confusiones; con esas precisiones los sometió a consideración.

Acuerdo: Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, se aprobó el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/9/2017, en el sentido de declarar procedente la medida cautelar solicitada, en los términos precisados.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó continuar con el siguiente punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El cuarto punto del orden del día, consiste en tres proyectos de resolución del Consejo General respecto de procedimientos ordinarios sancionadores enlistados como 4.1 a 4.3; para efectos de la votación, consultó a los integrantes de la Comisión, si desean reservar alguno de los proyectos.

En virtud de que no fue reservado ninguno de los asuntos, se toma la votación de los tres proyectos.

Fueron aprobados por unanimidad de votos, los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios siguientes:

- **UT/SCG/Q/CG/52/2016**
- **UT/SCG/Q/RGP/CG/57/2016**
- **UT/SCG/Q/JRT/CG/64/2016**

Consejera Electoral José Roberto Ruiz: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**